



EJECUTIVO

Radicado: 2022-00201
Demandante (s): MARIO RANGEL DIAZ
Demandado (s): LUIS ABEL ESTIPIA PADILLA

CONSTANCIA: El presente expediente pasa en la fecha al despacho de la señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la demandada se notificó personalmente a través de curador ad litem, quien contesto la demanda. Sírvase proveer.

Villanueva, Santander, 18 de enero de 2024.


SERGIO ANDRÉS MOGOLLÓN PEÑALOZA
Secretario

Villanueva - Santander, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía propuesto a través de endosataria por el señor **MARIO RANGEL DIAZ**, contra el señor **LUIS ABEL ESPITIA PADILLA** con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el artículo 440 del C.G.P. Por lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 10 de noviembre de 2022 se libró mandamiento de pago contra **LUIS ABEL ESPITIA PADILLA**, para que en el término de cinco (5) días pagara a favor de **MARIO RANGEL DIAZ**, una suma determinada de dinero junto con sus intereses. Igualmente, mediante auto de la misma fecha se decretaron medidas cautelares.

Que el demandado fue notificado el 15 de noviembre de 2023 a través de curador ad litem, atendiendo lo establecido por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Que el curador ad litem contesto la demanda sin proponer excepciones de mérito.

De esta manera, comoquiera que no es hay lugar fijar fecha para audiencia y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado, procede el despacho a dar aplicación a lo reglado por el artículo 440 del C.G.P. es decir, ordenar seguir adelante con la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago, a ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente; de mismo modo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas¹ al ejecutado.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución contra el señor **LUIS ABEL ESPITIA PADILLA**, y a favor del señor **MARIO RANGEL DIAZ**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 10 noviembre de 2022.

¹ Para su establecimiento se tuvo en cuenta el acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 del 2016, proferido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva – Santander

j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cra 15 No. 17 – 55 Villanueva, S.S.

EJECUTIVO

Radicado: 2022-00201
Demandante (s): MARIO RANGEL DIAZ
Demandado (s): LUIS ABEL ESTIPIA PADILLA

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a lo (s) ejecutado (s) a pagar las costas del proceso. Por secretaría tásense. Se fija la suma de **CIENTO QUINCE MIL PESOS MCLTE** (\$ 115.000) como agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Secretario S.A.M.P

Firmado Por:

Doris Viviana Fernandez Monsalve

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e830ec6c533d7711eed473d1660ac6c74dc40ca8a3a2d600edbc7189a71894a**

Documento generado en 19/01/2024 10:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>